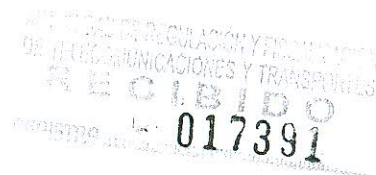




Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

La Paz, 3 de noviembre de 2015

Cite: **DLC-DESP. Of. N° 855/2015**



Señor:

Ing. Cesar Carlos Borth Urquiza

Director Ejecutivo

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Presente.-

Ref.- Consulta sobre pasajes aéreos.

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 72, inciso f) del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la adquisición de pasajes aéreos de aerolíneas en rutas nacionales puede efectuarse a través de una contratación Directa, siempre y cuando el costo de los pasajes se sujete a tarifas únicas y reguladas por la instancia competente.

En ese marco, es posible inferir que para aplicar la modalidad de contratación Directa, se deben cumplir con las siguientes condiciones: que el pasaje aéreo sea adquirido de la propia aerolínea, no así de agencias de viajes, que se trate de ruta nacional, y que la tarifa además de estar regulada sea única.

Al respecto, y considerando que la Entidad que usted dirige es la instancia reguladora de estas actividades, agradeceré se nos aclare que debemos entender por "tarifa única", y si a la fecha y mediante que instrumento legal los pasajes aéreos tienen tarifas únicas.

Sin otro motivo, y agradeciendo de antemano su gentil atención, me despido saludando a usted muy atentamente.



PCS/ljc
C.c.: Archivo

[Firma manuscrita]
Abd. Patricia Castillo Zenteno
DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
G.A.M.L.P.

La Paz, 09 de Noviembre del 2015

ATT-DTRSP-N LP 581/2015

Señora
Abog. Patricia Castillo Santander
Directora de Licitaciones y Contrataciones
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Calle Mercado N° 1298
Presente.-

Ref.: Su nota CITE DLC-DESP Of N° 855/2015

De mi consideración:

En atención a su nota de referencia, mediante la cual realiza una consulta sobre pasajes aéreos, tengo a bien informar que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en el marco de sus atribuciones, ha aprobado las Tarifas Máximas de Referencia del servicio público de transporte aéreo domestico regular de pasajeros que se encuentran actualmente vigentes para las 24 rutas que se detallan en el cuadro adjunto.

En tal sentido, las tarifas a ser consideradas en la contratación directa deberán ser iguales o inferiores a las Tarifas Máximas de Referencia aprobadas por la ATT.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Ing. Cesar Carlos Bohrt Urquiza
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Adj.: Lo indicado
HR: E-LP-17391/2015
C.c.: Archivo
CCBU/JAAG/CPM

**FIRMA DIGITAL**

Tarifas Aéreas Domésticas (en Bolivianos) (Incluyen Impuestos)

Nº	Rutas		Tarifa Máxima de Referencia
1	Cochabamba	La Paz	386
2	La Paz	Cochabamba	386
3	Cochabamba	Santa Cruz	504
4	Santa Cruz	Cochabamba	504
5	La Paz	Santa Cruz	856
6	Santa Cruz	La Paz	856
7	La Paz	Sucre	554
8	Sucre	La Paz	554
9	La Paz	Tarija	863
10	Tarija	La Paz	863
11	Sucre	Santa Cruz	402
12	Santa Cruz	Sucre	402
13	Santa Cruz	Tarija	662
14	Tarija	Santa Cruz	662
15	La Paz	Trinidad	1.031
16	Trinidad	La Paz	1.031
17	Santa Cruz	Trinidad	975
18	Trinidad	Santa Cruz	975
19	La Paz	Rurrenabaque	706
20	Rurrenabaque	La Paz	706
21	La Paz	Cobija	1.264
22	Cobija	La Paz	1.264
23	Cochabamba	Tarija	612
24	Tarija	Cochabamba	612

Notas:

1. Los operadores que prestan servicios con aeronaves de capacidad superior a 20 pasajeros no pueden cobrar por encima de las Tarifas Máximas de Referencia señaladas en las rutas 1 al 14 del Cuadro.
2. Los operadores que prestan servicios con aeronaves de capacidad igual o inferior a 20 pasajeros pueden cobrar tarifas por encima de las Tarifas Máximas de Referencia en las rutas 1 a 14 del Cuadro.
3. Ningún operador puede cobrar tarifas superiores a las Tarifas Máximas de Referencia en las rutas 15 a 24.
4. Las tarifas de las demás rutas nacionales y de rutas internacionales no se encuentran reguladas.



FIRMA DIGITAL

